

Santiago, trece de septiembre de dos mil veinticuatro.

En cumplimiento a lo ordenado en el fallo precedente y lo dispuesto en el artículo 785 del Código de Procedimiento Civil, se pronuncia la siguiente sentencia de reemplazo.

**VISTO:**

Se reproduce la sentencia en alzada, con excepción de sus fundamentos cuarto, quinto y sexto, que se eliminan.

**Y se tiene en su lugar y, además, presente:**

**PRIMERO:** Lo expresado en los motivos quinto al duodécimo del fallo de casación que antecede.

**SEGUNDO:** Que, en las condiciones antes señaladas, la excepción de prescripción de la acción ejecutiva de los pagarés fundantes de la presente ejecución no podrá tener acogida, puesto que los créditos otorgados de acuerdo a la Ley N°20.027 e impagos por cualquier causa, que tengan como titular al Fisco, cuyo es el caso, no prescriben, según lo dispone el artículo 13 inciso segundo del mismo cuerpo normativo.

En consecuencia, atendido lo previsto en los preceptos antes citados y de conformidad a lo estatuido en los artículos 186 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, **se revoca** la sentencia de 23 de mayo de 2023, dictada por el Undécimo Juzgado Civil de Santiago, que acogió la excepción de prescripción, y en su lugar se declara que **se rechaza** la misma, ordenándose, en consecuencia, seguir adelante con la ejecución, con costas.

Redacción a cargo del ministro señor Fuentes Belmar.

Regístrese y devuélvase.

**N° 231.186-2023**

Pronunciado por la Primera Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros señor Juan Eduardo Fuentes B., señor Mauricio Silva C., señor Arturo Prado P. y los Abogados integrantes señora Leonor Etcheberry C. y señor Raúl Patricio Fuentes M. No obstante, haber concurrido a la vista de la causa y al acuerdo, no firma el Ministro señor Silva, por estar con feriado legal.





YWSBXPZWCZY

En Santiago, a trece de septiembre de dos mil veinticuatro, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

